

NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

San Sebastián a 19 de diciembre de 2022

La publicación del RD-L 13/2022, de 26 de julio, que entrará en vigor el 1 de enero de 2023, ha supuesto la introducción de una serie de novedades. A través de ellas se fija un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos, así como mejorar la protección por cese de actividad para estos mismos.

La cotización de autónomos se efectuará en función de la totalidad de los rendimientos anuales netos obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales.

1. RÉGIMEN TRANSITORIO

- **Mantenimiento de base de cotización anterior a la entrada en vigor de la reforma:** No es obligatorio, para los autónomos dados de alta con anterioridad al 01/01/2023, comunicar los rendimientos para adaptar la BC; éstos seguirán cotizando sobre la base que tenían a 31/12/2022, salvo, que optasen, voluntariamente, cotizar conforme ingresos reales (D.T. 1ª).
- **Mantenimiento de la base de cotización superior:** Los autónomos que a 31/12/2022 vengan cotizando por bases de cotización superiores a las que les corresponderían conforme los rendimientos reales podrán seguir cotizando por ésta (D.T. 6ª).

**Para este supuesto, la TGSS al realizar la regularización anual les propondría devolver el exceso, pudiendo denegarlo y seguir cotizando por bases superiores.*

- **Mantenimiento tarifa plana vigente antes 01/01/2023:** Seguirán disfrutando de los beneficios de la cotización hasta que agoten los periodos máximos previstos en cada caso (D.T. 3ª)
- **Garantía de mantenimiento de la base mínima de cotización a efectos de pensiones para trabajadores autónomos con menores ingresos:** Autónomos de alta a fecha 31/12/2022, cuyos ingresos durante el año 2023 y 2024 se encuentren dentro de los tramos de la tabla reducida de la D.T.1ª, se les aplicará, durante 6 meses, en cada uno de los ejercicios, la base mínima de cotización de 960 euros. (D.T. 4ª).
- **Colectivos con Bases mínimas de cotización (D.T. 6ª):** 1000 euros durante 2023 y el importe que establezca la LPGE durante años 2024 y 2025: A partir del año 2026 se aplicará la regla 4ª del art. 308.1 a) y 5ª del art. 308.1c) de la LGSS.

No podrán elegir una base mínima inferior durante los años 2023, 2024 y 2025:

- Autónomos familiares
- Autónomos que ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleve cargo de consejero o administrador
- Socios trabajadores de las sociedades laborales

2. CÁLCULO DE LOS RENDIMIENTOS REALES

Autónomos Persona Física

$RN = \text{INRESOS} - \text{GASTOS DEDUCIBLES} + \text{CUOTA AUTÓNOMO} - \text{GASTOS DIFÍCILMENTE JUSTIFICABLES (7\%)}$

Autónomos Persona Jurídica

INGRESOS= DINERARIOS O EN ESPECIE QUE DERIVEN DE LA SOCIEDAD (cuando se tenga el 33% o más del CS o un 25% de ser administrador) + RENDIMIENTOS DE TRABAJO DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD EN DICHA EMPRESA + RENDIMIENTO QUE PUEDAN OBTENERSE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

A dichos ingresos se les añadirá la cuota de autónomos y se deducirán los gastos de difícil justificación (3%) y obtendremos el beneficio, el cual dividiremos entre 12 mensualidades, e iremos a las tablas para saber qué base de cotización y cuota nos corresponde.

3. NUEVOS TRAMOS DE COTIZACIÓN Y CUOTAS

La nueva tabla, consta de 15 tramos de los cuales, 12 corresponden a la tabla general, más 3 que corresponden a la tabla reducida. Ésta operará para aquellas personas que prevean que sus rendimientos netos van a ser inferiores al salario mínimo interprofesional, de manera que puedan beneficiarse de una base de cotización más reducida, dada la situación especial.

La cuota mínima para 2023 será de 230 € y la máxima de 500 €, estos son los tramos y cuotas previstos para los años 2023,2024 y 2025.

Tabla de rendimientos y bases de cotización. Tabla reducida			
Tramos de rendimientos netos	2023	2024	2025
	Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes	Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes	Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes
1 <= 670 €	751,63 – 849,66	753,29 – 816,98	653,59 – 718,94
2 > 670 y <= 900 €	849,67 – 900	816,99 – 900	718,95 – 900
3 > 900 y <1.166,70 €	898,69 – 1.166,70	872,55 – 1.166,70	849,67 – 1.166,70

Tabla de rendimientos y bases de cotización. Tabla general				
Tramos de rendimientos netos		2023 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes	2024 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes	2025 Tramos base de cotización Base mínima—Base máxima Euros/mes
1	>= 1.166,7 y <= 1.300 €	950,98 – 1.300	950,98 – 1.300	950,98 – 1.300
2	> 1.300 y <= 1.500 €	960,78 – 1.500	960,78 – 1.500	960,78 – 1.500
3	> 1.500 y <= 1.700 €	960,78 – 1.700	960,78 – 1.700	960,78 – 1.700
4	> 1.700 y <= 1.850 €	1.013,07 – 1.850	1.045,75 – 1.850	1.143,79 – 1.850
5	> 1.850 y <= 2.030 €	1.029,41 – 2.030	1.062,09 – 2.030	1.209,15 – 2.030
6	> 2.030 y <= 2.330 €	1.045,75 – 2.330	1.078,43 – 2.330	1.274,51 – 2.330
7	> 2.330 y <= 2.760 €	1.078,43 – 2.760	1.111,11 – 2.760	1.356,21 – 2.760
8	> 2.760 y <= 3.190 €	1.143,79 – 3.190	1.176,47 – 3.190	1.437,91 – 3.190
9	> 3.190 y <= 3.620 €	1.209,15 – 3.620	1.241,83 – 3.620	1.519,61 – 3.620
10	> 3.620 y <= 4.050 €	1.274,51 – 4.050	1.307,19 – 4.050	1.601,31 – 4.050
11	> 4.050 y <= 6.000 €	1.372,55 – 4.139,40	1.454,25 – 4.139,40	1.732,03 – 4.139,40
12	> 6.000 €	1.633,99 – 4.139,40	1.732,03 – 4.139,40	1.928,10 – 4.139,40

Como va a resultar difícil establecer un único tramo constante para todo el año, debido a que los ingresos suelen ser variables, el RD-L ha previsto la posibilidad de ajustar la base de cotización cada dos meses, es decir, 6 veces en un mismo año.

Estas variaciones se deberán comunicar a Seguridad Social dentro de los siguientes plazos:

- Si la solicitud de formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero, tu base de cotización cambiará a partir del 1 de marzo.
- Si la solicitud de formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril, tu base de cotización cambiará a partir del 1 de mayo.
- Si la solicitud de formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio, tu base de cotización cambiará a partir del 1 de julio.
- Si la solicitud de formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto, tu base de cotización cambiará a partir del 1 de septiembre.
- Si la solicitud de formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre, tu base de cotización cambiará a partir del 1 de noviembre.
- Si la solicitud de formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre, tu base de cotización cambiará a partir del 1 de enero del año siguiente.

4. REGULARIZACIÓN DE CUOTAS

Las bases mensuales elegidas cada año, tendrán carácter provisional hasta que se proceda a la regularización anual de la cotización.

FISKALAN

Finalizado el año natural, la Administración Tributaria facilitará a la Tesorería información sobre los rendimientos anuales reales percibidos. Si la cuota elegida durante el año resultase **inferior** a la asociada a los rendimientos comunicados por la Administración tributaria correspondiente, se notificará al trabajador el importe de la diferencia. Este importe deberá ser abonado antes del último día del mes siguiente a aquel en que se haya recibido la notificación con el resultado de la regularización.

Si, por el contrario, la cotización fuera **superior** a la correspondiente, la Tesorería procederá a reintegrar la diferencia antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquél en el que la correspondiente Administración Tributaria haya comunicado los rendimientos computables

Exclusiones:

Quedan excluidas de la regularización las cotizaciones correspondientes a los meses cuyas bases se hubieran tenido en cuenta para el cálculo de la base reguladora de cualquier prestación económica (situaciones de IT, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, nacimiento y cuidado de menor, etc.)

5. CAMBIOS EN LA TARIFA PLANA

Durante el periodo 2023-2025, las personas que causen alta inicial en el Régimen de autónomo podrán solicitar la aplicación de una cuota reducida (tarifa plana) de los 80€ mensuales durante los primeros 12 meses de actividad, prorrogable por otros 12 meses, en aquellos casos en los que la persona trabajadora prevea que sus ingresos netos sean igual o inferior al salario mínimo interprofesional.

6. TOPES DE COTIZACIÓN QUE TIENEN LOS AUTÓNOMOS Y QUE DESAPARECERÁN EN 2023

Actualmente, a los autónomos mayores de 47 años, se les impide cotizar por encima de determinadas bases, esto a partir del 1 de enero de 2023 desaparecerá, ya que sus cotizaciones pasarán a depender de sus ingresos reales, es decir, si sus rendimientos se lo permiten, podrán cotizar hasta la base máxima.

7. PRESTACIÓN CESE ACTIVIDAD

Se amplía la casuística para poder acceder al “paro” de los autónomos, además de la posibilidad de cobrarlo sin necesidad de cerrar el negocio y pagando un 50% de la cuota. El importe a cobrar dependerá del tramo conforme rendimientos netos.

Se exige una reducción del 75% del nivel de ingresos o ventas si no se dispone de trabajadores. Y en el caso de tener trabajadores a cargo, se tendrá que cumplir esta condición durante dos trimestres, con ingresos que no superen el salario mínimo, y con una reducción de jornada o suspensión de contratos del 60% de la plantilla.

Paro parcial por fuerza mayor

Los beneficiarios cobrarán el cese parcial por fuerza mayor con una cuantía del 50% de la base reguladora a la vez que están trabajando.

Podrán acceder a la ayuda cuando la interrupción de la actividad afecte a su sector o centro de trabajo, exista una declaración de emergencia adoptada por la autoridad pública competente, y se produzca una caída de ingresos del 75% de su actividad respecto al mismo periodo del año anterior.

Para cobrar esta modalidad de paro de autónomo, los ingresos mensuales del autónomo deben ser inferiores al salario mínimo o el importe de la base por la que viniera cotizando si fuera inferior.

¿Qué pasa con las cuotas de autónomo durante el paro de autónomo?

Se prevén dos supuestos:

Con carácter general, si el autónomo accediera al paro en los casos que ya estaban previstos como la pérdida de licencia administrativa, ejecuciones judiciales, concurso de acreedores, entre otros, no tendría que pagar cuota ya que en estos casos el cese no daría en principio la posibilidad de mantener abierto el negocio.

En caso de que el autónomo accediera al paro por alguna de las nuevas causas, como reducción del 60% de la jornada de todos los empleados o, si no tiene plantilla, mantener deudas que originen una caída de facturación, la mutua le pagaría un 50% de la cuota al trabajador por cuenta propia mientras dure el cese.

¿Cuánto se cobra de paro de autónomo?

Podrás cobrar un 50% de tu base de cotización durante un máximo de doce meses:

- Con empleado: Habiendo reducido un 60% la jornada de trabajo de todos los empleados o habiendo hecho una suspensión temporal de los contratos del 60% de la plantilla. Además, durante los dos trimestres previos, el nivel de ingresos ordinarios tiene que haber caído un 75% respecto al mismo periodo del año anterior y los ingresos mensuales del autónomo no podrían alcanzar durante ese periodo el Salario Mínimo Interprofesional. En estos casos no será necesario el cierre del establecimiento abierto al público ni su transmisión a terceros.
- Sin empleados: En el supuesto de que el autónomo no tenga asalariados a su cargo, tendrá que haber tenido deudas con acreedores que no sean públicos -ni Seguridad Social, ni Hacienda...- y que su importe supere el 150% de los ingresos ordinarios o ventas durante los dos trimestres fiscales previos a la solicitud.

Las demás modalidades por causas económicas quedarían igual que antes -cobro de un 70% de la base de cotización-.

Requisitos y documentación para acceder al cese de actividad

Se mantiene el sistema anterior, con la única excepción de que ya no será obligatorio causar baja en el RETA para algunos casos como comentamos al principio del documento. Se han modificado también los tiempos de cotización exigidos para poder acceder.

FISKALAN

Para cualquier aclaración, relativa a esta nueva modificación del sistema en los trabajadores autónomos, podrán ponerse en contacto con nuestro departamento laboral (glopez@fiskalan.net / sgarcia@fiskalan.net).